

MACKLEM, T., *Beyond Comparison. Sex and Discrimination*, Cambridge University Press, Cambridge, 2003, 212 pp.

La igualdad sigue siendo uno de los temas estrella de la literatura jurídica. Con el Proyecto de Ley Orgánica de Igualdad entre mujeres y hombres (2006) vuelve a plantearse una cuestión controvertida que no acaba de encontrar una solución jurídica satisfactoria, capaz de acometer la solución a problemas sociales graves, arrastrados desde tiempo inmemorial y, por desgracia, todavía pendientes en un sistema supuestamente libre, igualitario y democrático.

Esta obra no plantea el clásico problema de la definición de la igualdad en su doble dimensión formal y material. Para ello ya existen importantes escritos que enfatizan la compatibilidad y la continuidad entre ambas vertientes¹. Su autor prefiere hablar desde una perspectiva distinta, y distingue igualdad en términos de comparación entre hombres y mujeres e igualdad en torno a lo que significa ser «mujer». Intenta colocarse, así, en la posición de la mujer respecto a un concepto que ha sido configurado casi exclusivamente por hombres.

Tanto la igualdad formal (igualdad ante la ley) como la igualdad material (entendida como igualdad en los resultados) han sido definidas desde una perspectiva unilateral que poco a poco, gracias a las luchas feministas, se ha ido readaptando a las reivindicaciones femeninas. Ya son de sobra conocidos los problemas de la igualdad formal como generalización y abstracción. En sus inicios, este tipo de igualdad no tuvo en cuenta las diferencias y finalmente se tradujo en la «exclusión» de amplios colectivos, entre ellos las mujeres, socialmente beneficiarias de un estatus subordinado que las relegaba a la vida privada familiar y las sustruía de la esfera pública². No obstante, son menos conocidos los estudios que también critican la actual definición de «igualdad material». La igualdad sustancial o material puede comprenderse no como igualdad de oportunidades sino como igualdad en los resultados, es decir, aquella que reconduce todos los esfuerzos político-jurídicos a conseguir que de término todos dispongan de una igualdad calidad de vida o «vida digna» o, por utilizar la expresión de Macklem, una «vida exitosa» (*successful life*). La complicación se presenta al determinar qué ha de considerarse por esa «vida» o, si se prefiere, por esos «resultados».

En la literatura jurídica internacional de países como EEUU, Canadá, Suecia u Holanda se ha suscitado en las últimas décadas un importante debate sobre la manera más adecuada de equiparar hombres y mujeres en nuestros sistemas jurídico-políticos. Se ha hablado de igualdad como equiparación, pero sobre todo de igualdad como diferenciación. No obstante, en ocasiones, el discurso de la «diferencia» ha llevado paradójicamente a resultados insatisfactorios en términos de igualdad, porque la diferencia siempre se establece comparativamente, esto es, la mujer sólo se define de forma negativa respecto al hombre. La mujer es lo que *no es* el hombre. Por esta razón se sigue argumentando que la mujer está no solamente social sino también físicamente con-

¹ Uno de los últimos en España es el de PÉREZ LUÑO, A. E., *Dimensiones de la igualdad*, ed. a cargo de R. González-Tablas Sastre, Dykinson, 2005.

² Vid. sobre esto MOTIEJUNAITE, J., *Women's right: The public/private Dichotomy*, International Debate Education Association, New York, 2005.

dicionada a la vida familiar, al cuidado de los hijos. La mujer es distinta y por eso se desinteresa de la vida pública. Macklem denuncia la relación entre «diferencia» y «dominación» y la manera en que se define lo que es una vida exitosa³. En varios capítulos explica comparativamente, y con planteamiento ciertamente audaz, las posiciones de MacKinnon, Gilligan y Cornell⁴. Concluye que la discriminación sexual se origina al partir de un erróneo entendimiento de la identidad sexual (p. 117). No podemos reducir la cuestión de la igualdad a concretar qué diferencias son relevantes, pues esto sólo consigue privilegiar lo que ya está definido en la sociedad como vida digna, esto es, lo que el sexo masculino entiende que es *vida digna*. Por eso ha de rechazarse la concepción actual de las diferencias sexuales y afirmar la igualdad sexual en su lugar (p. 134).

En definitiva, para Macklem debe reconstruirse «positivamente» el concepto de «mujer», sin dejarse llevar por las diferencias, aún aquellas físicas, ni tampoco por concepciones sobre una posible «doble vida» de las mujeres que no es más que una conservación/ adaptación falsa y forzada de la mujer a su papel tradicional y al papel que se considera todavía como propio del hombre. El Proyecto de ley del que se ha hablado con anterioridad, quizás caiga (sustrayendo algunos pequeños intentos) en este error, pues no se ha redefinido el papel del hombre, no se ha integrado correctamente al hombre en la esfera privada. Subsiste un estereotipo de mujer cuya identidad es duplicada a partir de lo que se reconoce propio del sujeto masculino. No existe aún sujeto femenino sino otra «categoría» de sujeto masculino⁵. Todavía la mujer se ve forzada a asumir el rol principal en la esfera familiar y, además, introducirse en la vida pública para poder desarrollarse como ser humano. Claro que en la mayoría de las veces consigue este propósito únicamente de manera parcial, cuando no lo abandona por imposible.

Cristina MONEREO ATIENZA
Universidad de Málaga

³ Vid. también FELICE, W. F., *The Global New Deal. Economical and Social Human Rights in World Politics*, Lanham Md.: Rowman and Littlefield, New York, 2003, p. 163. Vid. también BAINES, B., RUBIO-MARÍN, R., *The Gender of Constitutional Jurisprudence*, Cambridge University Press, Cambridge, 2004, pp. 14 ss.

⁴ Vid. al respecto, entre otros, los trabajos MACKINNON, C., *Feminism Unmodified: Discourses on Life and Law*, Cambridge University Press, Cambridge, 1987; GILLIGAN, C., *In a Different Voice*, Cambridge University Press, Cambridge, 1982; CORNELL, D., *Feminism as Critique: on the Politics of Gender*, University of Minnesota Press, Minnesota, 1987. Sus obras más recientes en este tema son MACKINNON, C., *Are Women Human?: and Other International Dialogue*, Cambridge University Press, Cambridge, 2006; GILLIGAN, C., *The Birth of Pleasure*, Alfred A. Knop: distributed by Random House, New York, 2002; CORNELL, D., *Between women and generation: legacies of dignity*, Palgrave, New York, 2002.

⁵ Vid. en este sentido CALVO GONZÁLEZ, J., «Doce preludios a la Filosofía jurídica y política del siglo XXI», en *Anuario de Filosofía del Derecho*, tomo XVII (2000), p. 424.